



GABINETE TÉCNICO  
CCOO CANARIAS

# Resumen Real Decreto Ley 18/2021, de 28 de septiembre, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo

## -Prórroga VI Acuerdos en Defensa del Empleo-

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (Boletín Oficial del Estado)

El contenido de este informe se publica bajo [Reconocimiento-Compartir Igual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación "Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias"

**OBJETIVOS**  **DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Para más información sobre el Gabinete Técnico de CCOO Canarias y consultar sus informes visitar [Comisiones Obreras de Canarias - Gabinete Técnico de CCOO Canarias](#)



## **CONTENIDO**

Introducción	<b>2</b>
Título I. VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo	<b>3</b>
Título II. Medidas para la protección de los trabajadores autónomos	<b>5</b>
Especial referencia a La Palma	<b>9</b>
Otras disposiciones	<b>10</b>
Postura sindical y otros documentos de referencia	<b>11</b>

## Introducción

---

Este documento presenta un resumen del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

La necesidad de mantener el diálogo social se plasma en este nuevo texto normativo, desde el 30 de septiembre y culminando el 28 de febrero de 2022, con el consenso tripartito que ya se viene perpetuando con la crisis del COVID-19, como herramienta de regulación de la acción protectora sobre la población trabajadora, las empresas y las personas autónomas.

Asimismo, el texto establece con carácter especial, referencias a los mismos colectivos que regula en el caso de La Palma, afectada por la erupción del volcán en la zona de Cumbre Vieja del pasado 19 de septiembre, que tendrá para las empresas y personas trabajadoras un esquema similar a los expedientes de la COVID-19, con beneficios con carácter extraordinario en materia de cotizaciones y protección del empleo, tramitando lo que comúnmente se conoce como ERTE por limitación o ERTE por impedimento.

## Título I. VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo

---

### ❖ **Prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo vinculados a la crisis pandémica (Art. 1)**

Prórroga de los ERTE vigentes a fecha 30 de septiembre de 2021 **hasta el 28 de febrero de 2022**, bajo solicitud a la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.

Si no se presentase en ese plazo, el ERTE se dará por finalizado antes del 1 de noviembre de 2021.

### ❖ **Solicitud de ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad (Art. 2)**

Se podrá solicitar por las empresas un ERTE por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que se adopten por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

Ante el silencio administrativo, se tendrá estimada la solicitud.

Continúa la posibilidad de transitar de un ERTE de impedimento a uno de limitación o viceversa.

### ❖ **Acciones formativas vinculadas a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social (Art. 3)**

Las empresas que prorroguen los ERTE en los términos anteriores, **tendrán que realizar acciones formativas para todas las personas en ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.**

Las acciones formativas se desarrollarán según las previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

**El plazo para realizar las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.**

El número mínimo de horas de la formación serán de acuerdo a:

- De 10 a 49 personas trabajadoras: 30 horas.
- De 50 o más: 40 horas.

Estas acciones formativas se deberán de realizar en el tiempo de reducción de jornada o de suspensión temporal del empleo, teniendo en cuenta el tiempo de descanso y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

La RLT ha de ser informada sobre las acciones formativas propuestas.

El SEPE verificará que por parte de la empresa se ha puesto a disposición de las personas trabajadoras las acciones formativas, y así no tener que reintegrar las exenciones correspondientes aunque la persona trabajadora no las haya realizado.

Además se dotará a las empresas de crédito para la financiación de las acciones formativas en función del tamaño de la empresa, con una aportación extraordinaria al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 425€/persona.
- De 10 a 49 personas trabajadoras: 400€/persona.
- De 50 o más personas: 320€/persona.

Para el seguimiento de la formación el SEPE será reforzado en sus unidades provinciales de gestión.

#### ❖ **Beneficios en materia de cotización de los ERTE (Art. 4)**

Exención de la cotización a la Seguridad Social de los ERTE de **limitación de la actividad** de noviembre 2021 a febrero 2022:

- 10 o más personas trabajadoras a 29 de febrero de 2020:
  - 40%, no se realizan acciones formativas.
  - 80%, si se realizan acciones formativas.
- menos de 10 personas trabajadoras a 29 de febrero de 2020:
  - 50%, no se realizan acciones formativas.
  - 80%, si se realizan acciones formativas.

A estas exenciones también se acogerán las afectadas por ERTE de fuerza mayor en base al art. 1 del RDL 11/2021, y las empresas (incluidas las calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor) acogidas a ERTE de fuerza mayor del art. 22 del RDL 8/2020 que pasen a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Exención de la cotización a la Seguridad Social de los ERTE de **impedimento en la actividad**:

- 100% durante el período de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022.

#### ❖ **Prórroga de contenidos complementarios del RDL 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. (Art. 5)**

Prórroga de los ERTE por fuerza mayor por COVID-19, que estén vigentes a fecha 31 de octubre de 2021, del art. 23 del RDL 8/2020.

Límites al reparto de dividendos.

Límites a la transparencia fiscal.

**Continúa la aplicación de la cláusula de salvaguarda de empleo**, con los plazos correspondientes.

**Límites y excepciones a la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones.**

❖ **Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras recogidas en el RDL 30/2020 (Art. 6)**

Prórroga del reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras en ERTE aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

**La cuantía de la prestación por desempleo se hallará aplicando el 70% de la base reguladora.** Con la salvaguarda de la aplicación de los mínimos y máximos legales.

**Las personas afectadas por un ERTE, continuarán cotizando.**

Continúa la compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.

Las empresas que prorroguen los ERTE, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo en los quince días hábiles siguientes al 1 de noviembre de 2021 o a fecha de notificación de la autoridad laboral o del certificado acreditativo del silencio administrativo.

Las empresas que soliciten un nuevo ERTE, tendrán quince días hábiles a partir de la resolución estimatoria.

❖ **Prórroga de las medidas de protección por desempleo extraordinarias para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas (Art. 7)**

**Prórroga de los ERTE de las personas con contrato fijo discontinuo** o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, **hasta el 28 de febrero de 2022.**

El reconocimiento de esta prestación extraordinaria exige que la empresa haya presentado una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias.

## Título II. Medidas para la protección de los trabajadores autónomos

---

### ❖ Prórroga de las ayudas a los autónomos

**(Art. 8)** La prórroga de ayuda a las personas que trabajan por cuenta propia en este RD se configura como la sexta a este colectivo desde el inicio de la pandemia. Mediante acuerdo del ministerio y las asociaciones de personas autónomas, el objetivo se encarna en el mantenimiento de la actividad. La ayuda consiste en exonerar a las cuotas a quienes obtuvieron protección en el periodo anterior (vinieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo con alta en el RETA y Sistema Especial Trabajadores del Mar. Además deben permanecer en alta hasta el 31 de enero de 2022), unas 226.000 personas según La Moncloa. Las exoneraciones serán las siguientes durante los próximos 4 meses:

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida

### ❖ Prestaciones

**(Art. 9, 10, 11)** Prestación por cese de actividad con carácter extraordinario hasta el 28 de febrero de 2022 para quienes hayan sufrido un impacto significativo en su actividad.

- Se prorroga la prestación extraordinaria por suspensión de actividad, a partir del 1 de octubre, *o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada*, para aquellas personas autónomas con la suspensión de su actividad con carácter temporal, declarado por resolución de la autoridad administrativa competente para contener la COVID 19.

Cuantía de la prestación: **70% de la base mínima de cotización, salvo** que *en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria por cese de actividad*, en tal caso la cuantía será del 40%.

Cuota a la Seguridad Social: exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre de actividad, o desde el 1 de octubre de 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha, hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida, o hasta el 28 de febrero de 2022

- *El periodo de exoneración contará como cotizado y se debe mantener el alta en el régimen especial que proceda.*
  - **Incompatible** con la prestación de un trabajo por cuenta ajena, **salvo que los ingresos por éste sean inferiores a 1,25 veces el SMI**
  - Incompatible con las ayudas por paralización de la flota para el Régimen Especial del Mar.
- **Compatibilidad con el trabajo por cuenta propia:** a partir del 1 de octubre, personas autónomas quienes vinieran percibiendo por RDL anterior (11/2021) la prestación compatible con la actividad, sin que se hubiera agotado el periodo de cobro previsto en la ley General de la Seguridad Social (Art. 338.1, plazo de cobro que va de 4 a 24 meses según el periodo que se haya cotizado) mantendrán la prestación.

Podrán solicitar la prestación con derecho reconocido hasta el 28 de febrero de 2022, aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 10 del RD y además,

- *Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.*
- *Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (de 112 a 17 meses art. 38 LGSS)*
- *No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.*
- *Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.*
- *El acceso a la prestación exigirá acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, así como no haber obtenido durante el tercer y*

*cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.*

- **Compatibilidad con trabajo por cuenta ajena:** podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:
  - *Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.*
  - *La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.*
- **Prestación extraordinaria para:**

**Aquellas personas autónomas que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en el RDL 11/2021 y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 del RDL.**

**Requisitos:**

- a) Alta en la seguridad social y al corriente del pago en las cotizaciones con anterioridad al 1 de abril de 2020. En caso de no estar al corriente al presentar la solicitud, el órgano gestor dará la oportunidad de revertir la deuda en el improrrogable plazo de 30 días.
- b) Rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 por debajo del 75% del SMI en el periodo.
- c) Acreditar en el cuarto trimestre del 2021 un total de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores en el mismo periodo de 2019 en un 75%.

Incompatible con:

- *la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.*
- *ayudas por paralización de la flota.*

La prestación extraordinaria por cese, también podrán solicitarla aquellas personas trabajadoras autónomas de temporada que no hubieran estado en alta en el Régimen General por un periodo superior a 60 días durante el tercer y cuarto trimestres del año 2021 y cumpliendo determinados requisitos. Se consideran trabajadores de temporada quienes hayan trabajado en alta en el RETA o

en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar en los años 2018 y 2019 por un periodo entre 4 y 7 meses en cada año.

## Especial referencia a La Palma

---

### ❖ Empresas y personas asalariadas (disposición adicional 5ª)

**Aquellas empresas afectadas por la erupción volcánica de La Palma que coticen en las dos provincias podrán suspender los contratos de trabajo por razón de causa de fuerza mayor** (art. 47.3 y 51.7 Estatuto de los Trabajadores). La autoridad laboral tendrá un plazo de 5 días para dictar resolución, en caso de no resolver expresamente, se considerará estimada la solicitud.

La vigencia de los expedientes tendrán efecto desde la fecha del hecho causante hasta el 28 de febrero de 2022.

#### Exoneraciones a la cuota empresarial

- ★ ERTE por impedimento 100% durante el periodo de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022
- ★ ERTE por limitación 90% durante el periodo de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022

**Personas trabajadoras, les será de aplicación las medidas del artículo 6 y consisten en la [Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras recogidas en el RDL 30/2020](#).**

### ❖ Personas autónomas de La Palma (disposición adicional 6ª)

Las personas autónomas, en el caso de La Palma, tendrán también previsiones especiales, en torno principalmente a proporcionar mayor laxitud a los requisitos de acceso a las ayudas previstas (como un paréntesis en el cómputo de período de cobro de la prestación). En virtud de ello, la disposición adicional sexta estipula:

*1. Los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma podrán causar derecho a percibir la prestación por cese de actividad, regulada en el título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin que se computen, a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, los cinco primeros meses de percepción de la prestación.*

**Se considerará como cumplido**, a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de cotización, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**2. Los trabajadores autónomos que a 30 de septiembre hayan percibido algunas de las prestaciones recogidas en los artículos 6, 7 y 8 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y se vean obligados a suspender o cesar en su actividad como consecuencia de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma, tendrán derecho a percibir cinco meses de prestación de cese de actividad que no se les computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.**

#### ❖ Creación de comisión mixta (disposición adicional séptima)

Se crea la Comisión mixta para la reconstrucción, recuperación y apoyo a la isla de La Palma. Compuesta por:

- Tres representantes de la Administración General del Estado (designados por persona titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, quien además la copreside con la persona que ostenta el cargo de la Presidencia del Gobierno de Canarias.
- Tres representantes designados por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cuatro representantes de las entidades locales afectadas, que serán el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, y las personas titulares de las Alcaldías de los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte

### Otras disposiciones

---

#### ❖ Consumo de desempleo para las personas desempleadas (disposición final primera)

Se modifica el apartado 7 del art. 8 del RDL 30/2020:

*“7. La medida prevista en el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.*

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, con el objetivo proteger a las personas afectadas en sus empleos por la crisis, especialmente a las más vulnerables, **no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2023, como consecuencia de la finalización de un contrato de económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.***

***La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2027.***

***A aquellas personas que accedan a una prestación por desempleo por un cese producido a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las que haya que consumir días de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se les consumirán los periodos de prestación percibidos a partir del 1 de enero de 2021.***

Es decir el **contador a cero** para las personas desempleadas será en el caso de que antes del 1/01/2023:

- ❖ hayan finalizado el contrato por causas etop, despido improcedente, interrupción de actividad fijos discontinuos o con contratos a tiempo parcial en fechas fijas.
- ❖ soliciten una nueva prestación a partir del 1/01/2027.

Si afectará el consumo de desempleo a aquellas personas que hayan estado afectadas por un ERTE



a partir del 1/01/2021.

## Postura sindical y otros documentos de referencia

---

Este texto viene a plasmar el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo alcanzado entre la Vicepresidencia tercera y Ministerio de Trabajo y Economía Social; el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME. La postura de CCOO es alabar el esfuerzo y el trabajo realizado para proteger a las personas trabajadoras y sus derechos laborales, en especial, con la mejora sustancial de ampliar a un año el contador a cero y la recuperación de la prestación extraordinaria para personas fijas-discontinuas.

### Para saber más...

#### Noticias

CCOO ratifica el acuerdo para prorrogar los ERTE hasta el 28 de febrero

[Confederación Sindical de Comisiones Obreras - Inicio](#)

\*\*\*\*\*

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a 29 de septiembre de 2021